

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: *OE-2005-20*

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA TERMINAR LOS NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS IRREGULARES Y TRANSITORIOS; PARA NO AUTORIZAR NUEVOS NOMBRAMIENTOS IRREGULARES Y TRANSITORIOS; PARA CONGELAR TODOS LOS PUESTOS VACANTES; PARA QUE SE CUMPLAN LOS PLANES DE VACACIONES Y PARA CREAR UN REGISTRO DE PREFERENCIA

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal que pone en riesgo los ofrecimientos y servicios esenciales a la ciudadanía.

POR CUANTO: El País reclama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico una revisión de las prioridades en el manejo efectivo de fondos públicos.

POR CUANTO: Esta Administración ha tomado y continuará tomando medidas dirigidas a reducir y limitar el gasto público en diferentes renglones, teniendo como fin el uso más sabio y adecuado del dinero del pueblo.

POR CUANTO: Se han aprobado varias Órdenes Ejecutivas que tienen el propósito de reducir o controlar los gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Se han aunado esfuerzos para minimizar la crisis fiscal. Sin embargo, éstos no han sido suficientes para atajar la insuficiencia de fondos.

POR CUANTO: Con el propósito de evitar cesantear empleados regulares del servicio de carrera, y en cumplimiento con el compromiso de

esta Administración de analizar el manejo de fondos públicos y utilizarlos de una forma más inteligente, responsable y eficiente, resulta forzoso terminar los nombramientos de empleados transitorios e irregulares y no autorizar dichos nombramientos nuevamente, congelar todos los puestos vacantes en el Gobierno y cumplir estrictamente con los planes de vacaciones.

POR CUANTO: De manera que se pueda alcanzar el trato más justo y equitativo a todos los empleados públicos y garantizar que sean los más aptos los que sirvan al Gobierno y sus distintas agencias, se mantendrá un Registro de Preferencia en cada agencia con la información personal de aquellos empleados transitorios e irregulares cesanteados.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Efectivo inmediatamente, no se autorizarán nuevos nombramientos de empleados transitorios ni de empleados irregulares en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEGUNDO: Los nombramientos vigentes de empleados transitorios en las agencias terminarán a la fecha de su vencimiento y no serán renovados, excepto lo dispuesto en el Quinto POR TANTO de esta Orden Ejecutiva.

- TERCERO:** Se instruye que a partir de 1 de abril de 2005, se terminen todos los nombramientos de empleados irregulares, excepto aquéllos que al 30 de junio de 2005 cumplan con los requisitos necesarios para ocupar puestos regulares en el servicio de carrera, según lo establece la Ley Núm. 110 de 26 de junio de 1958, según enmendada, que regula el Personal Irregular del Gobierno. Además, se debe observar lo dispuesto en las Leyes Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada y Núm. 56 de 16 de agosto de 1989, según enmendada, que regulan el personal del servicio público en Puerto Rico.
- CUARTO:** A partir de 1 de abril de 2005, se ordena la congelación de todos los puestos vacantes de empleados en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- QUINTO:** A partir de 1 de abril de 2005, se ordena que en aquellos casos que por necesidad urgente de servicio o porque se rinda un servicio esencial, se requiera reclutar personal regular o transitorio, la Agencia deberá obtener la autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”). Si esa autorización fuese otorgada, la Agencia tendrá que solicitar la aprobación de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (en adelante, “la ORHELA”) quien evaluará la necesidad del personal en cada Agencia.
- SEXTO:** Se instruye a los Jefes de Agencias a que cumplan con los Planes de Vacaciones establecidos para los empleados. Si existiera una necesidad apremiante que justifique la cancelación de las vacaciones programadas, la OGP deberá autorizarla.

- SÉPTIMO:** La OGP emitirá una Carta Circular que incluirá criterios específicos de cumplimiento con estas medidas de control de gastos y eficiencia gubernamental.
- OCTAVO:** La OGP coordinará la aplicación particular de estas medidas en las Agencias de servicios esenciales, para asegurar la continuación de dichos servicios a la ciudadanía.
- NOVENO:** Estas medidas son de aplicación inmediata a todos los puestos sufragados con fondos estatales.
- DÉCIMO:** La OGP coordinará la aplicación particular de estas medidas a los puestos sufragados con fondos federales.
- UNDÉCIMO:** La Autoridad Nominadora (Secretario, Director Ejecutivo o Jefe de Agencia) es responsable del estricto cumplimiento de estas directrices en cada Agencia.
- DUODÉCIMO:** A los fines de esta Orden Ejecutiva el término “Agencia” significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Poder Ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Bajo este término no se incluye a la Universidad de Puerto Rico, a la Oficina de Ética Gubernamental, a la Oficina Propia del Gobernador, ni a la Comisión Estatal de Elecciones.
- DÉCIMOTERCERO:** Todas las Agencias deberán rendir al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Secretario de la Gobernación y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en un término de treinta (30) días, un informe detallado informando:

1. el impacto económico en el presupuesto vigente resultante de la terminación de los nombramientos de los empleados transitorios e irregulares en su Agencia; y
2. el impacto económico anual proyectado proveniente de la terminación de los nombramientos de los empleados transitorios e irregulares para el próximo presupuesto.

DÉCIMO CUARTO: Si surgiera la necesidad de reclutar personal adicional, la OGP y la ORHELA rendirán informes ante el Gobernador, por conducto del Secretario de la Gobernación, sobre la solicitud que autorizaron y evaluaron, respectivamente. Se deberá presentar durante los treinta (30) días próximos a la necesidad. El informe deberá contener la siguiente información:

- a. nombre de la Agencia;
- b. en qué consistió la necesidad de servicio;
- c. impacto presupuestario por el reclutamiento;
- d. si se aprobó un nombramiento de empleado transitorio o irregular; y
- e. la duración del nombramiento.

DÉCIMO QUINTO: Cada Agencia creará un Registro de Preferencia (“el Registro”) de los empleados transitorios o irregulares que hayan sido terminados. En dicho Registro, se incluirá la información personal del empleado y evidencia de sus cualificaciones y evaluaciones. Los empleados con derecho a preferencia serán certificados como únicos candidatos por la Agencia en la que prestaban servicios. Sus nombres permanecerán en el Registro

por un término de dos años a partir de su inclusión en el mismo.

DÉCIMOSEXTO: Dichos Registros serán estrictamente confidenciales y la información contenida en éstos sólo será utilizada en beneficio de los empleados, de suerte que una vez exista una vacante susceptible de ser llenada a tenor con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva, se utilizará dicho Registro para escoger un nuevo empleado para llenar la vacante. Dichos nombres se eliminarán del Registro si el empleado rechaza el nombramiento, o si al momento de nombrarlo se encuentra ocupando un puesto regular en el servicio de carrera, o esté inhabilitado para ocupar un puesto en el servicio público. De no existir un empleado cualificado en el Registro de dicha agencia, entonces la autoridad nominadora de la agencia podrá solicitar la inspección de otro Registro de otra agencia, y escoger así el empleado a reclutar del Registro de Preferencia de otra agencia antes de recurrir a otros métodos de reclutamiento.

DÉCIMOSEPTIMO: Los empleados terminados incluidos en el Registro de Preferencia tendrán prioridad para los programas de adiestramiento ya existentes en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DÉCIMOCTAVO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo
mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 17
de marzo de 2005.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 17 de marzo de 2005.


MARISARA PONT MARCHESE
Secretaria de Estado